



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 797 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 14 AGO 2012

**VISTO;** el expediente administrativo N° 01029 del 11 de enero del 2012, en ciento doce (112) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **EFRAIN BERROCAL HUARANCCAY**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03384 de fecha 29 de diciembre de 2011; la Opinión Legal N° 410-2012-GR-AYAC/ORAJ-UAA-GFRE, y;

#### CONSIDERANDO:

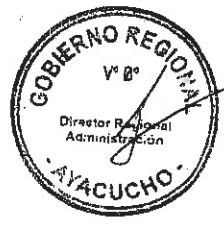
Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03384 de fecha 29 de diciembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de nombramiento del recurrente **EFRAÍN BERROCAL HUARANCCAY**, en el cargo de Trabajador de Servicio, Código de Plaza N° 1176413912Z6 de la I. E. N° 38535 "MANUEL SEOANE CORRALES – COCAS de Cocas, Distrito de Vilcanchos de la Provincia de Víctor Fajardo, perteneciente a la jurisdicción de la UGEL – Huamanga, por no tener contrato al primer día hábil del 2010 y no tener al 31 de diciembre de 2009 tres años o más de Tiempo de Servicios Acumulados o Ininterrumpidos en un mismo Grupo Ocupacional. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 11 de enero del 2012, interpone el recurso administrativo de apelación, argumentado que la recurrida no precisa con claridad la clase de proceso de nombramiento a la que fue sometido, esto es, proceso de nombramiento abreviado o proceso de nombramiento por concurso, ya que cada uno tiene requisitos diferentes, pues la Comisión de Evaluación no ha precisado con claridad cuál es el procedimiento aplicado al caso, debiéndose haber sometido al nombramiento por concurso, tomando en cuenta el Cuadro del Resultado Final de Evaluación de Nombramiento del Personal Administrativo, elaborado por la UGEL-Huamanga; por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros. Por otro lado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, modifica la 52 Disposición Final de la Ley N° 29465, precisando: "*Quincuagésima Segunda Disposición Final.- Autorízase progresivamente el nombramiento, de personal en las entidades del Sector Público, que a la*



fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR”;

Que, el tercer punto del numeral 6.5 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM que aprueba los Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado, precisa: “Se considerarán los requisitos que a continuación se indican sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.1 de la presente norma: “Al 1 de enero de 2010, el servidor haya prestando servicios personales por más de tres (3) años consecutivos en la entidad, realizando labores de naturaleza permanente”. Del mismo modo el Oficio N° 2280-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER refiriéndose a los 03 años de servicios consecutivos ocupando plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales exigidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, indica, puede ser continuo o acumulado en la condición de contratado por servicios personales en el ámbito nacional del Sector Educación;

Que, si bien es cierto que el recurrente ha superado los 03 años de labores acumulados desde el 2005; sin embargo conforme se desprende de la Resolución Directoral N° 00397 de fecha 15 de marzo de 2010, su Contrato en el 2010 corre a partir del 01 de marzo del 2010, por lo que al 01 de enero de 2010 el recurrente no se encontraba prestando servicios personales. En este contexto, no es viable jurídicamente la pretensión del recurrente; en consecuencia, deviene en infundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **EFRÁIN BERROCAL HUARANCCAY**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03384 de fecha 29 de diciembre de 2011; en consecuencia, **FIRME Y SUSBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSOCCA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abj. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA  
SECRETARIO GENERAL